

riores trabajos del mismo estilo, que al presente viene a completarlos y su-
perarlos. A este respecto, hay que señalar la labor llevada a cabo por la
Rivista di Diritto Agrario, desde su fundación (1922), y los ensayos biblio-
gráficos publicados por los profesores Bolla y Bassanelli, a propósito del
«Primer Congreso Nacional de Derecho Agrario» celebrado en 1935, así
como el Apéndice de Frassoldani, quien cuidó con gran esmero su obra.

La «Organización Internacional de Derecho Agrario», que ya tiene pu-
blicado otro ensayo bibliográfico del Derecho agrario romano, al cuidado
del profesor Volterra, nos anuncia ahora la próxima aparición de otro para
el Derecho medieval.

Con el presente volumen se recogen los antecedentes inmediatos de las
cuestiones que tienen planteadas el Derecho agrario actual, tanto en la esfera
económico-política como estrictamente jurídica, y que los autores han pla-
zado en sus obras, trabajos monográficos y artículos de revista. Una labor
ciertamente valiosa, a pesar de su carácter instrumental, y digna de ser
imitada entre nosotros.

J. BONET CORREA

STUDI GIURIDICI IN MEMORIA DI FILIPPO VASSALLI. Torino, 1960.
Unione Tipografico-Editrice Torinese. Dos volúmenes de XXIII + 1701
páginas.

La desaparición del ilustre profesor de la Universidad de Roma, Filippo
Vassalli, ha motivado la dedicación de un homenaje científico por sus co-
legas, discípulos y amigos que, tanto en Italia como en España, tenía el
distinguido maestro. Los que tuvimos ocasión de escuchar su docta palabra
en la Universidad de Roma hemos sabido apreciar su magisterio y hemos
de dedicarle este pequeño homenaje de dar noticia de este nuevo tributo
que se le ofrece a su buena memoria para saldar con afecto y recuerdo
la generosa deuda de gratitud y enseñanza que le debemos.

Era el profesor Vassalli un jurisconsulto dotado de una brillante pala-
bra, de claro juicio y de gran cultura humanista; sus enseñanzas del De-
recho civil no se reducían a un mero análisis institucionalista; el enrai-
zamiento de las figuras jurídicas en la vida, en el Derecho y en la cul-
tura histórica y contemporánea, no sólo las dotaba de una visión com-
pleta, sino que hacía de sus lecciones unas amenas y sustantivas discer-
naciones que sus alumnos escuchábamos con deleite y entusiasmo. Sus pu-
blicaciones y conferencias, su tarea diaria universitaria y su presencia
en el foro, colmaron su vida plena de trabajo al servicio de la Justicia
y del Derecho. Son sobrados sus méritos para que no se borrase el recuer-
do de su persona y de su obra. Con estos dos volúmenes, con las presen-
tes contribuciones de los maestros del Derecho italiano y español, bien pue-
de hacerse patente este sentimiento de amistad y de reconocimiento
de su labor.

El primer volumen, de estos dos tomos de estudios, después de una pre-
sentación del elenco de colaboradores y adheridos al homenaje, de las necro-
lógicas aparecidas en torno a su persona y sus publicaciones científicas, con

tiene la serie de trabajos que por orden alfabético se han ordenado correlativamente. En primer lugar, el ilustre profesor Arangio-Ruiz comienza con una semblanza de Vassalli; Allorio trata el tema de «Los hechos y estimaciones de la competencia de la comisión central de los impuestos y del juez ordinario»; Ambrosini expone «La doctrina político-jurídica de los autores del *Federalista* y la interpretación de la Constitución americana»; Andreoli (Giuseppe) da unas «Notas al tema de la subrogación del asegurador»; Andreoli (Marcello) aborda «Las reglamentaciones de origen externo de los titulares de un condominio»; Angeloni examina la «Consigna de cosas esenciales a las que les falta la calidad pactada y la consignación de cosas diversas (*aliud pro alio*)»; Ascarelli (hoy ya fallecido) contribuyó con un escrito sobre «Antígona y Porcia»; Asquini escribe sobre «Las naves del reino»; Auletta trata la «Importancia del incumplimiento y el requerimiento a cumplir»; Auriti hace unas «Consideraciones sobre la institución del abandono del asegurador con particular referencia al artículo 546, párrafo 2.º del Código de la navegación»; Azzariti estudia los «Principios de la irretroactividad de las leyes y sus reflejos de carácter constitucional»; Barbero toca el tema de «La cesación del cargo de tutor provisional»; Betti nos muestra «El trabajo de la empresa agraria»; Bigiavi vuelve «Todavía sobre la elección, sin demanda, de un administrador judicial de la sociedad por acciones, según el artículo 2.409 del Código Civil»; Branca trata «Sobre la posesión de la explotación o hacienda»; Cancelli escribe una «Nota preliminar sobre el *officium civile*»; Carloti-Ferrara hace un estudio sobre la «Ausencia y sucesión por causa de muerte, Transacción sobre los bienes del ausente, Pacto sucesorio»; Carnacini trata «Una vez más sobre la víctima de la notificación por correo (algunas consideraciones y sugerencias)»; Carnelutti aborda la «Lógica y metafísica en el estudio del Derecho»; Carresi elabora unas notas críticas sobre «Contratos y actos unilaterales»; Cesarini Sforza se refiere a «El matrimonio»; Chilandano investiga sobre los «Contratos marítimos en un formulario de Ancona del siglo xv»; Coviello (jr.) se refiere a «El término *ex voluntate testatoris* por aceptación de la herencia»; D'Avack examina «El *defectus aetatis* en las fuentes y en la doctrina matrimonial clásica de la Iglesia»; De Avila Marie', expone «El Derecho romano en la formación de los juristas chilenos del siglo xviii»; De Castro y Bravo aborda «Los llamados derechos de la personalidad. Questiones previas a su estudio»; De Cupis se fija en «El derecho a la libertad sexual»; De Francisci estudia el «Ancora del Edicto en el periodo postclásico»; Deiana hace unas «Consideraciones sobre el párrafo 1.º del artículo 182 del Código de procedimiento civil»; Dekkers se fija en los «Pactos sucesorios y sindicatos de accionistas»; De Marini se refiere a la «Admisión en el proceso civil»; De Mattei escribe «Sobre el problema de la esclavitud y la crisis del Derecho romano»; Domínguez ofrece unas «Notas de la problemática del Derecho»; D'Orazi Flavoni se expresa sobre «La autonomía del Derecho notarial»; Fanelli escribe en torno a «Las sanciones de los actos prohibidos por los artículos 2.357-2.361 del Código civil»; Fazzalari aborda la «Autorización a vender bienes de la herencia «separada» (art. 747 del Código de procedimiento civil) y autorización para vender bienes de los menores «bajo potestad» (art. 320 del Código civil)»; Fedele

se refiere al «*Error recidens in conditionem* en la doctrina de los actos jurídicos del Derecho canónico»; Ferri ensaya «Sobre el concepto de títulos de crédito»; Forchielli expone los «Caracteres comunes y diferenciales del Derecho canónico (vistas por un canonista-civilista)»; Franceschelli aborda los «Bienes inmateriales (Ensayo de una crítica del concepto)»; Fumaioli trata la «Disciplina jurídica del juego y de la apuesta: su fundamento y distinción»; Furno se fija en la institución del «Fideicomiso o la llamada sustitución vulgar implícita (en torno al art. 696 párr. 4.º del Código civil)»; Galgano teoriza sobre «La unificación del Derecho»; y, Giofredi escribe sobre «Depender para la historia de un dogma».

El segundo tomo contiene la continuación de estudios que los autores aportaron como homenaje al profesor Vassalli. Hemos de relatar los estudios de Giorgianni «Problemas actuales del derecho familiar: de Gismoudi. «El matrimonio y la sociedad civil», de Gorla, «El dogma del consentimiento o acuerdo y la formación del contrato de mandato gratuito en el Derecho continental»; de Grasseti, «La responsabilidad civil para la producción y empleo de la energía nuclear»; de Grosso, «Notas al tema de la obligación genérica»; de Guarino, «La notificación para cumplir y la gravedad del incumplimiento»; de Jemolo, «El espíritu de libertad (Reflexiones sobre un concepto institucional)»; de La Torre, «Sucesiones entre Ayuntamientos y otros entes públicos»; de Lavaggi, «*Exhereditio y honorum possessio paterni libertis*»; de Levi Sandri, «Observaciones sobre la capacidad de hacer del trabajador menor de dieciocho años»; de Longo, «Comunidad cristiana primitiva y *res religiosae*»; de Marongiu, «La conclusión no formal del matrimonio en la doctrina canonista pretridentina»; de Isidoro Martín, «La educación en el Concordato español de 1953»; de Marchi, «Tres momentos del derecho romano clásico respecto al tema de la posesión del siervo fugitivo»; de Messineo, «Irrevocabilidad y revocabilidad de la oferta y de la aceptación de la donación»; de Micheli, «Notas al tema de la intervención de los acreedores en la expropiación forzosa de la nave»; de Miele, «La administración pública y el ámbito de eficacia del artículo 1.341 del Código civil»; de Montel, «La adquisición de los frutos por parte del poseedor»; de Montesano, «Norma y fórmula legislativa en el juicio constitucional»; de Nardi, «La finalidad originaria de la retención en el Derecho romano», de Oppo, «La esencia de la sociedad cooperativa y sus estudios recientes»; de A. Pascal, «La acción no ejercitada en beneficio de otros en el Derecho inglés y americano»; de Pergolesi, «Anotaciones sobre la codificación de las leyes del trabajo y de previsión social»; de Pescatore, «Consideraciones sobre el derecho de propiedad»; de Provinciali, «Naturaleza jurídica y efectos de la administración controlada»; de Pugliesi, «Facultades y propiedad temporal en la estructura del usufructo»; de Redenti, «El contradictorio ante el Tribunal constitucional. Cuestiones de procedimiento y de integración»; Rescigno, «El daño de procreación»; de Rica Barberis, «El derecho a la imagen (Casos y opiniones de la vieja bibliografía francesa y alemana)»; de Romano, «Ordenamientos jurídicos privados (apuntes)»; de Rubino, «La publicidad como hecho permanente»; de Salis, «La indemnización de sobre-elevación en el condominio»; de Sandulli, «Notas para el estudio de los bienes privados de interés público»; de Santoro-Passarelli, «La seguridad

negocial y la transacción»; de Satta, «El pago anticipado de los créditos en la quiebra»; de Sotgia, «Pluralidad aseguradora. Exceso en la asignación. Cambio del riesgo»; de Stoli. Respecto al tema de los límites en la transferencia de acciones»; de Tedeschi (Guido), «Sobre alguna de las formas de interpretación auténtica de la ley»; de Teraeschi (Vittorio), «La aquiescencia del acreedor a la prestación inexacta»; de Torrente, «La donación remuneratoria»; y de Vassalli (Giuliano), «El derecho a la libertad moral (Contribución a la teoría de los derechos de la personalidad)».

Como puede advertirse por el interés de los temas y la valía de los colaboradores, los dos volúmenes resultan, además, de una espléndida contribución a la doctrina jurídica contemporánea, una manifestación científica que honra la memoria de un ilustre jurista.

JOSÉ BONET CORREA

TORNOS y LAFFITE: «El Derecho civil posterior al Código». Discurso de inauguración al curso 1960-61 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1961. Un volumen de 76 págs.

En este interesante discurso se ponen de relieve las medidas legislativas excepcionales más fundamentales que han marcado una profunda huella y evolución en el Derecho privado contenido en el Código civil español. Con criterio ponderado, amplio y justo, el autor examina, con una concepción cristiana de la vida y del Derecho, aquellas instituciones civiles que presentan una nueva faz después de la redacción de nuestro Código civil. Advierte cómo las realidades de orden técnico, de orden social y de orden económico han venido en este siglo a originar interesantes novedades en relación con las instituciones.

Lo que pudiera denominarse crisis del mundo, dice este autor, no es crisis del Derecho ni crisis, por tanto, del Derecho civil. Lo que ha hecho el Derecho civil y, al fin y al cabo todas las ramas del Derecho, es ir evolucionando para la constante adecuación de las normas jurídicas a las concepciones y hechos nuevos o distintos, bien mediante nuevas normas puestas en concordancia con las anteriores, bien mediante la aplicación evolutiva de éstas no sólo por los Tribunales, sino por los mismos sometidos a ellas. Así como la Economía ha de humanizarse, añade, también debe perseguirse la humanización del Derecho, porque así la norma jurídica es reguladora de las relaciones humanas, en toda su múltiple variedad y su notoria complejidad, es la sociedad misma la que no puede limitarse a aspirar, sino la que ha de coadyuvar activamente a la mejor adecuación de todas esas relaciones y a los derechos y obligaciones que de ellas dimanar, de las disposiciones que los han de regir para así lograr la dispensación de una recta justicia.

Después de afirmar que el Derecho civil, no es posible, ni menos aconsejable, la mutación rápida a través de nuevas impresiones, de las normas que lo integran, afirma que ni la persona, ni la familia, ni la propiedad, ni las obligaciones contractuales y legales, ni la herencia, son instituciones que en el orden jurídico pueden estar sometidas a variaciones